PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0023/2018.

Fecha de Clasificación: 08-II-2018
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1 de 12 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110. FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: __
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Poseedor u ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada Q, en X= Y=; X= Y= X= Y= y X , Y=; con referencia Al Datum , Regiór México, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable;

artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

> **CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.**
>
> La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el **C. PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE SE UBICA EN LA COORDENADA Q, X= , Y X: Y= , X= , Y= y X: Y= CON REFERENCIA AL DATUM REGIÓN MÉXICO, DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO EN LA MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO**; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0082-16 de fecha 8 de Agosto de 2016, suscrita por la Licenciada Carolina García Cañón Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, siendo las diez horas con cero minutos del día 15 de Agosto del año en curso, estando constituidos física y legalmente los inspectores actuantes por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el predio que se ubica en la coordenada Q, X= Y= X= Y= X= Y= y X= Y= con referencia al Datum Región México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; y toda vez que con fecha 12 de Agosto del presente mes y año se dejó previo citatorio en el predio objeto de la presente diligencia para los fines legales correspondientes, para que el interesado se representará el día 15 de Agosto del 2016, por lo que estando constituidos en el predio y habiendo esperado un tiempo prudente de una hora y agotando todas las posibilidades para localizar al propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las actividades que se desarrollan en el predio antes señalado, por lo que siendo las once horas del día quince de agosto del presente año, se dio inicio con la toma de datos en campo, así como el geoposicionamiento (toma de coordenadas del área afectada por los trabajos y actividades del área desprovista de vegetación de manglar) con apoyo de un GPS marca Garmin, modelo GPS map 76CSx (mediciones y toma de fotografías digitales).

El predio se encuentra delimitado con postes de madera dura de la región hincados al suelo y desprovistas de vegetación de manglar, sin presentar alguna barrera física que impidiera el acceso al predio objeto de la presente diligencia, se observó que los límites del predio estaban constituidos por vegetación de manglar con presencia de vegetación de matorral costero tales como: mangle botoncillo (***Conocarpus erectus***), palma chit (***Thrinax radiata***), *uva de mar* (***Coccoloba uvifera***), Ciricote de playa (***Cordia cebestena***), Cactus (Acantocereus tetragonus) entre otras especies. Por lo que se procedió a realizar un recorrido al interior del mismo, donde se pudo observar las condiciones que prevalecen al interior del predio objeto de la presente diligencia. Como se muestra en las siguientes imágenes.

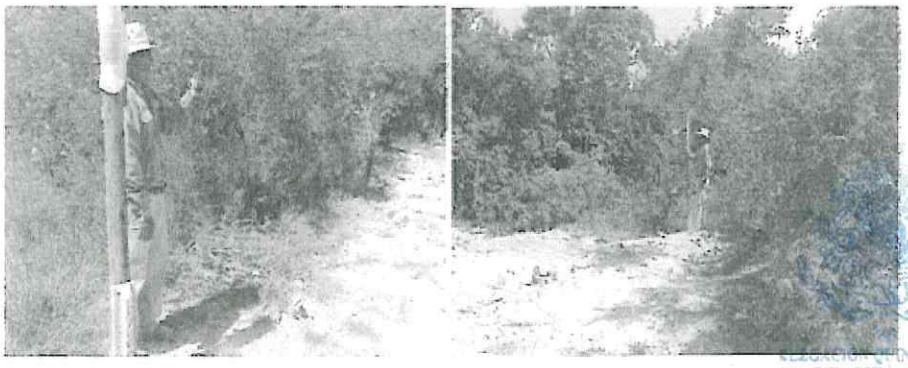

Imágenes de la toma de datos de campo de los vértices del predio y las condiciones que prevalecen.

Es importante mencionar que dichas actividades (desmonte de vegetación), se encuentran dentro del área natural protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como Yum Balam, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994. Sin contar con la autorización correspondiente que emite la autoridad federal normativa competente.

UBICACIÓN DEL PREDIO

Cabe señalar que las coordenadas establecidas en la orden de inspección corresponden de referencia para la ubicación del predio objeto de la presente diligencia, y en sus inmediaciones, durante el recorrido se observó la delimitación del perímetro del predio, donde se colocó postes de madera dura de la región hincados al suelo, sin presentar alguna barrera física que impidieran el acceso, se observó que se llevan a cabo trabajos y actividades de desmonte de vegetación de manglar con presencia de vegetación de matorral costero, realizados de manera manual (cortes con machete y motosierra), es de señalar que los límites del predio fueron ubicados mediante las coordenadas, las cuales fueron tomadas con apoyo de un Navegador Satelital, tipo Geoposicionador (GPS) marca Garmin modelo GPSmap 76CSx, coordenadas referidas en UTM, Datum región México, con un margen de precisión de ± 3 metros, en el siguiente cuadro se presentan las coordenadas del predio y el área afectado objeto de la presente diligencia:

Cuadro de coordenadas que comprenden la poligonal del predio inspeccionado:

No. vértice	Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, región 16 Q México	
	X	Y
1		
2		
3		
4		

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo el predio tiene una superficie aproximada de **463 metros cuadrados**, desprovistas de vegetación manglar que en su momento estaba representado por las especies de mangle botoncillo (***Conocarpus erectus***) y palma chit (**Thrinax radiata**).

CROQUIS DEL PREDIO INSPECCIONADO

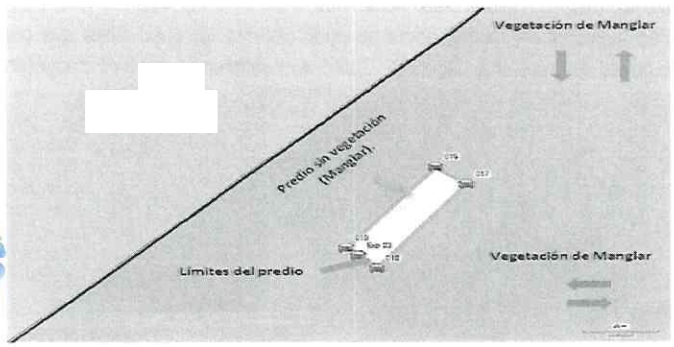

Coordenas del predio inspeccionado

Coor	
X	Y

SUPERFICIE AFECTADA.

Durante el recorrido en campo al interior del predio objeto de la presente diligencia se ubicaron los límites y colindancias de la superficie desprovista de vegetación de manglar (desmonte), donde se tomaron coordenadas de las actividades que se llevan a cabo, observando el corte de manera manual con (machete y motosierra) de la vegetación de manglar y palma chit, así mismo se observó indicios de uso de fuego al interior del predio inspeccionado, donde se afectaron las especies de mangle Botoncillo (***Conocarpus erectus***), palma chit (***Thrinax radiata***), esto debido a los troncos presentan cortes diagonales de coloración obscura, encontrados al interior del predio, con una altura aproximada de 10 a 15 centímetros, mismas especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, baja la categoría de Amenazadas (A). Cabe mencionar que se observó que en los alrededores del predio se encuentra constituido por vegetación de manglar con presencia de ecosistema matorral costero representada por las especies de mangle Botoncillo (***Conocarpus erectus***), uva de mar (***Coccoloba uvifera***), palma chit (***Thrinax radiata***), Cactus (***Acantocereus tetragonus***), Peres Kuts entre otras especies. Tal Como se muestra en las siguientes imágenes.

Imágenes donde se muestran las condiciones que prevalecen al interior del predio inspeccionado

Durante el recorrido al interior del predio se contabilizaron 12 tocones de mangle Botoncillo (***Conocarpus erectus***), 11 tocones de palma chit (***Thrinax radiata***), que fueron afectados por las actividades de desmonte para la preparación del sitio o para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, realizados al interior del predio donde se observaron (tocones de vegetación de manglar y palma chit) lo que se infiere que fueron realizados de manera manual (con machete y motosierra), así mismo se observó indicios de uso de fuego al interior del predio inspeccionado, también se observó 3 montículos de residuos de vegetación

acumulados de forma dispersa que presentan coloración obscuro y en estado seco. Tal Como se observa en la siguientes imágenes.

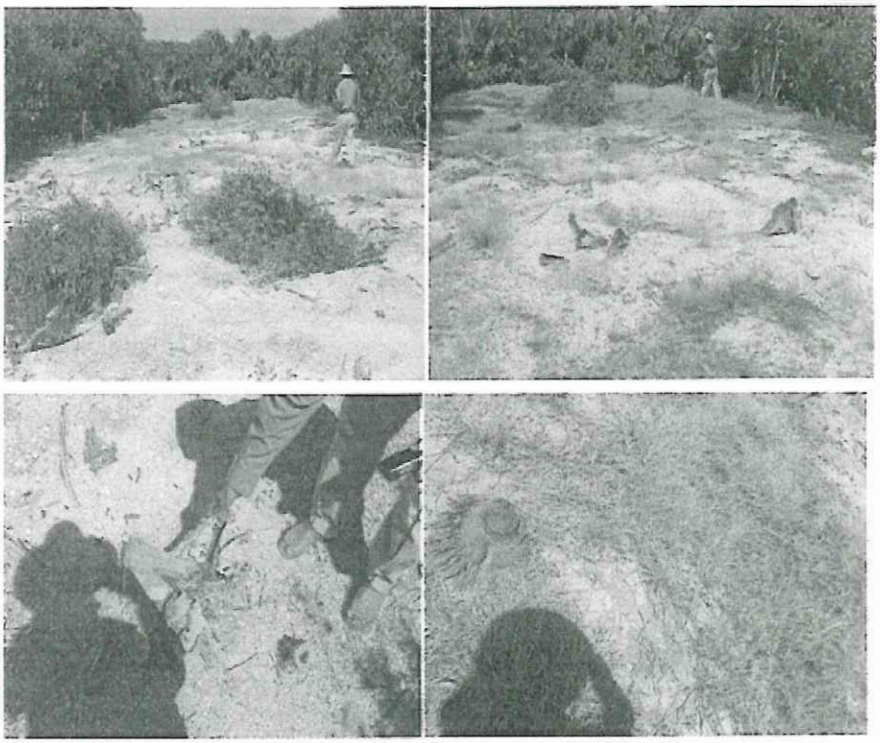

Imágenes donde se muestra el corte de la vegetación del predio inspeccionado.

Así mismo en las colindancias del predio se observaron ejemplares de mangle Botoncillo (***Conocarpus erectus***), palma chit (***Thrinax radiata***), uva de mar uva de mar (***Coccoloba uvifera***), palma chit (***Thrinax radiata***), Cactus (***Acantocereus tetragonus***), Peres Kuts entre otras especies. En pie y en buen estado de conservación mayor a una superficie de 1,500 metros cuadrados en pie y en buen estado de conservación con una altura aproximada de 3.5 metros, característico de un ecosistema de vegetación de manglar con presencia de matorral costero. Cabe hacer mención que las especies de mangle Botoncillo (***Conocarpus erectus***), palma chit (***Thrinax radiata***), se encuentran enlistadas en la Norma oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2010, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazada.

Condiciones de la vegetación en pie que prevalecen en las colindancias del predio inspeccionado, se anexa la siguiente imagen.

Imagen de vegetación en pie que se encuentra colindante al área inspeccionada

Colindante al área inspeccionada se observa vegetación de manglar en pie en buen estado de conservación representada por las especies mangle botoncillo (***Conocarpus erectus***) y palma chit (***Trhinax radiata***), característico de un ecosistema de vegetación de manglar con presencia de vegetación de matorral costero. Es de señalar que la especies de mangle botoncillo y palma chit, se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazada.

DESCRIPCION FISONOMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD VEGETAL.

Para obtener datos dasómetricos de la vegetación existente colindante al predio inspeccionado, se procedió a realizar un conteo de la vegetación que aún permanece en pie, que se ubica en la coordenada Q, X: Y= y X= Y: con referencia al Datum , regió 5 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como en la , Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; y se realizó un sitio de muestreo de (200 m²), en la parte Sureste del predio en el ecosistema de manglar con presencia de vegetación de matorral costero, donde se contabilizó los ejemplares de flora que se distribuyen en la zona, toda vez que, los diámetros de la vegetación son menores a los 10 centímetros, con la finalidad de obtener la densidad de las especies, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados del muestreo de la vegetación realizado en la colindancia del predio parte Sureste para el área de vegetación con manglar.

Nombre Común	Nombre Científico	Ind/sitio	Número de individuos/hectárea	Diámetro Normal (cm)	Altura Promedio (m)	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle botoncillo	*Conocarpus erectus*	03	150	10	3.5	Amenazada
Mangle negro	*Avicenia germinans*	01	50	10	3.5	Amenazada
Palma chit	*Trhinax radiata*	05	250	10	3.5	Amenazada
Uva de mar	*Coccoloba uvifera*	01	50	10	3.5	-------
Ciricote de playa	*Cordia cebestena*	03	150	10	3.5	———
TOTAL		13	650	10		

Es importante mencionar que las especies de manglar antes referidas, se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, en la categoría de Amenazadas (A), que de acuerdo a dicha NORMA.- son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

De igual manera durante el recorrido en campo se tomaron datos de la fauna silvestre que se distribuye por la zona, donde se tienen las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Aves	
Cenzontle	*Mimus gilvus*
Zanate mexicano	*Quiscalus mexicanus*
Xtacay	*Pitangus sulphuratus*
Tirano cuir	*Tyrannus couchii*
Chipe norteño	*Dendroicaa petechea*
Reptiles	
Lagartija toloc	*Basiliscus vittatus*
iguana rayada	*Ctenosaura similis*

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Es de señalar que la iguana rayada *(Ctenosaura similis)* se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de amenazada.

Por todos los hechos descritos anteriormente y al no encontrar persona alguna en el predio que atendiera la presente diligencia y al desconocer si se cuenta con la correspondiente autorización de los trabajos y actividades realizados en terrenos forestales que emite la autoridad federal normativa competente se determina lo siguiente:

MEDIDA DE SEGURIDAD

Por todos los hechos descritos en los párrafos que anteceden, y al no encontrar persona alguna en el predio que atendiera la presente diligencia y al desconocer si se cuenta con la autorización por los trabajos y actividades en terrenos forestales (desmonte de vegetación de manglar y palma chit), que emite la autoridad federal normativa competente y tomando en cuenta que los hechos y omisiones circunstanciados en la presenta acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a imponer como medida de seguridad LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL del predio que se ubica en la coordenada Q, X= Y= X= , Y: X: , Y= y X= Y: con referencia al Datum , región México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; donde se afectó una superficie total de 463 metros cuadrados, al interior de un ecosistema de vegetación de manglar con presencia de vegetación de matorral costero, dicha medida de seguridad tendrá vigencia hasta en tanto el propietario o responsable de los trabajos o actividades del área desprovista de vegetación en terrenos forestales (desmonte de vegetación de manglar y matorral costero), acredite ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contar con la autorización en materia forestal que emite u otorgada por la autoridad federal normativa competente o en su caso, hasta que esta autoridad determine lo conducente. Motivo por el cual se determinó la colocación de un sello de SUSPENSIÓN número PFPA/29.3/RN/0014-16, lo anterior para los fines legales correspondientes, colocado en un lugar visible en el predio antes mencionado.

Cabe referir que se determinó lo conducente debido a la importancia de conservar y proteger las especies vegetales tales como el mangle Botoncillo (***Conocarpus erectus***) y palma chit (***Trhinax radiata***), especies vegetales listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada, radica en que dicha especie vegetal se encuentran en la categoría de amenazada según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por el peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones por los diferentes afectaciones y usos que se le da; considerando también que las actividades y trabajos realizados dentro del predio que se ubica en la coordenada Q, X: Y= X Y= , X= Y: y X Y: , con referencia al Datum , región México, dentro del Area Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; y circunstanciados en la presente acta de inspección, se infieren que fueron realizados sin llevar a cabo las medidas de miligación y compensación de los posibles impactos ambientales o modificaciones que pudieran ocasionarse por efecto de las distintas etapas de los trabajos realizados que por evidentes razones no se encuentran en dicho sitio por cuestiones atribuidas a la naturaleza, si no a proyecciones y materializaciones del hombre; no pasa desapercibido para quienes redactan la presente, que tales trabajos y actividades dejan a los especímenes en desigualdad, puesto que las áreas o zonas de refugio se modifican y reducen, dado que dichas áreas o

zonas constituyen el hábitat, sitio de a nidación y reproducción de muchas especies de fauna silvestre, así como son hábitat de especies vegetales de tipo rastrero, herbáceo y arbustivo entre otros, con los cuales hace conexión y de esta manera constituyen corredores biológicos que dan continuidad a los ecosistemas, por lo que son valiosos desde el punto de vista económico y ecológico.

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar que no se encontró persona alguna en predio que atendiera la presente diligencia.

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Autoridad federal normativa competente en una superficie de 463 m².

Estudio Técnico Justificativo para la realización del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 463 m².

Documento que acredite la legal posesión o propiedad del predio.

Plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio inspeccionado, así como la delimitación de la porción en que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que indique la vegetación que debe respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.

Acreditación de la personalidad del inspeccionado o su de representante legal o apoderado legal; así como demás información relacionada con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

Dichos documentales deberan ser presentados en original o copia certificada, y hacer entrega copia simple para su cotejo correspondiente.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0082-16 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplieron con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado con ubicación en la coordenada Q, en X= , Y= ; X= = X= , Y= y X= , Y= con referencia Al Datum Región México, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la

región conocida como en la , Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera no fue encontrada persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de los trabajos y actividades realizados al interior del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM en X= , Y= ; X= , Y= ; X= , Y= y X= Y= , con referencia Al Datum , Región México, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de Suspensión que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **III** de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente

procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, en X= Y= X= Y= X= , Y= y X= Y= , con referencia Al Datum , Región México, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE. ----------

EMMC/LGMM

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE